



GUÍA DEL EXAMEN

PARA ASPIRANTES A SUPERVISORES Y CAPACITADORES ELECTORALES



**VOCALÍA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA
PROCESO ELECTORAL 2007**

CONSEJO GENERAL

María de los Ángeles Llanderal Zaragoza
PRESIDENTA

Ramón Hernández Reyes
SECRETARIO GENERAL

CONSEJEROS ELECTORALES

Luis Sigfrido Gómez Campos
Iskra Ivonne Tapia Trejo
Rodolfo Farías Rodríguez
Ma. de Lourdes Becerra Pérez

SUPLENTE

Humberto Urquiza Martínez
Fernando Reyes Barriga
Esther García Garibay
M. Lilia Guadalupe Vargas Martínez

COMISIONADOS DEL CONGRESO

Dip. David Garibay Tena
Dip. Eugenio Torres Moreno

VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Ana María Vargas Vélez

VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

José Antonio Rodríguez Corona

VOCAL DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS

José Ignacio Celorio Otero

VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

Alejandra Estrada Canto

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

PROPIETARIOS

Antonio Plaza Urbina PAN
Felipe de Jesús Domínguez Muñoz PRI
Carlos Torres Piña PRD
Reginaldo Sandoval Flores PT
Arturo Guzmán Abrego PVEM
Ricardo Carrillo Trejo PC
Alonso Rangel Reguera PANA
Gilberto Alonso Cárdenas PASC

SUPLENTE

Salvador Castro Rojas PAN
Enrique Morelos Guzmán PRI
Sergio Vergara Cruz PRD
Marcela Casillas Carrillo PT
César Morales Gaytán PVEM
David Guijosa Ramírez PC
Doralí Arizmendi Huerta PANA
Rodolfo Barbosa Rodríguez PASC

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	5
1. El Instituto Electoral de Michoacán	6
1.1. Estructura	9
1.2. Fines	9
1.3. Función	10
2. El Código Electoral de Michoacán	10
2.1. El Proceso Electoral	10
2.1.1. Etapas del Proceso Electoral	10
2.1.2. Etapa Preparatoria de la Elección	11
2.1.3. Etapa de Jornada Electoral	11
2.1.4. Etapa Posterior a la Elección	12
2.2. Integración de las Mesas Directivas de Casilla	12
2.2.1. Procedimiento de Sorteo a Ciudadanos o Insaculación	13
2.2.2. Requisitos para ser Integrante de la Mesa Directiva de Casilla	14
2.2.3. Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla	14
2.2.3.1. Atribuciones de los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla	15
2.2.3.1.1. Presidente	16
2.2.3.1.2. Secretario	17
2.2.3.1.3. Escrutador	17
2.2.3.1.4. Funcionarios Generales	18
2.3. Tipos de Casillas	18
2.4. Los Representantes de los Partidos Políticos ante las Mesas Directivas	19
2.5. Observadores Electorales	21

3. JORNADA ELECTORAL.	22
3.1. Instalación y Apertura de las Casillas	22
3.2. Recepción de la Votación	23
3.3. Cierre de la Votación	24
3.4. Escrutinio y Cómputo	25
3.5. Clausura de la Casilla	27
3.6. Integración y remisión del Paquete Electoral	28
4. DEL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO	30
4.1. Escrutinio y Cómputo del Voto emitido en el Extranjero	31
4.1.1. Reglas para el procedimiento de escrutinio y cómputo	32
4.2. Resultados del Voto emitido en el Extranjero	33

PRESENTACIÓN

El Instituto Electoral de Michoacán (IEM) pone en tus manos esta guía, para ti que estas interesado en participar como Capacitador o Supervisor Electoral, y desempeñar una de las funciones más importantes en el proceso electoral que es, notificar y capacitar a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla y las Mesas de Escrutinio y Cómputo del voto de los michoacanos en el extranjero, en la próxima elección ordinaria local para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los 113 ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo, el próximo domingo 11 de noviembre del año en curso.

Esta guía te servirá para prepararte y conocer en un primer momento las funciones que te serán encomendadas. La intención es seleccionar a los mejores aspirantes, a través de una entrevista, un examen y una revisión curricular.

La experiencia cívica que vas a vivir te brindará la oportunidad de fortalecer tus valores democráticos, pero ante todo, serás el medio para lograr la participación del ciudadano en la conformación de las mesas directivas de casilla y las mesas de escrutinio y cómputo el día de la jornada electoral, ello, a través del acercamiento cordial, oportuno, efectivo y completo con los ciudadanos que te toque visitar, estableciendo un vínculo de confianza y motivación para el desempeño de ese deber cívico.

De antemano te agradecemos tu interés, ya que sin tu participación sería imposible llevar a cabo la integración de estos órganos que el día de la jornada electoral recibe y cuenta el sufragio de los ciudadanos.

De esta manera, tu participación es indispensable y valiosa, por ello te felicitamos y te deseamos éxito.

Por tu apoyo y esfuerzo
¡Muchas Gracias!

1. El Instituto Electoral de Michoacán

El Instituto Electoral de Michoacán, es un organismo público, autónomo, es la autoridad electoral en el Estado, y entre otras de sus funciones es el responsable de organizar, controlar y vigilar las elecciones.

Su actuación se rige por los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo.

Artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

1. 1. Estructura

Su estructura se conforma por **tres tipos de órganos:**

- ▶ **Un órgano superior de dirección,**
- ▶ **Órganos ejecutivos, y**
- ▶ **Órganos desconcentrados.**

Artículo 109 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

▶ **El órgano superior de dirección** del que dependen todos los órganos del Instituto Electoral de Michoacán, es el **Consejo General**, el cual se integra de la siguiente manera:

- ▶ Un Presidente,
- ▶ Dos Comisionados del Poder Legislativo,
- ▶ Cuatro Consejeros Electorales,
- ▶ Un Representante por Partido Político,
- ▶ El Secretario General del Instituto y
- ▶ Los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Administración y Prerrogativas; y del Registro de Electores.

Artículo 111 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

El Presidente y los consejeros electorales son nombrados por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes del Congreso del Estado; y duran en su cargo cuatro años.



El Órgano Ejecutivo está conformado por la **Junta Estatal Ejecutiva**, la cual se integra por:

- ▶ El Presidente del Consejo General,
- ▶ El Secretario General,
- ▶ Los Vocales de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Administración y Prerrogativas; y, Registro de Electores.

Artículo 118 del Código Electoral del Estado de Michoacán.



Los órganos desconcentrados, son los órganos en quienes se delega parte de la función estatal de organizar las elecciones, la cual se ejerce dentro de un ámbito territorial.

Estos órganos se instalan en cada uno de los distritos electorales y municipios del Estado, denominados Comité Distrital o Municipal Electoral, de tal manera que son **24 Comités Distritales y 93 Comités Municipales**. Los cuales se instalan 135 días antes de la jornada electoral, por lo que funcionan solo durante el tiempo que dura el proceso electoral.

Los Consejos Distritales electorales se integrarán con:

- ▶ Un Presidente;
- ▶ Un Secretario;
- ▶ Cuatro consejeros electorales;
- ▶ Un representante por partido político; y ,
- ▶ Un Vocal del Registro de Electores.

Artículos 125 y 127 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Los Consejos Municipales electorales se integrarán con:

- ▶ Un Presidente;
- ▶ Un Secretario;
- ▶ Cuatro consejeros electorales; y,
- ▶ Un representante por partido político.

Artículo 130 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

1.2. Fines

El Instituto Electoral de Michoacán tiene como fines:

- a)** Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b)** Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- c)** Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- d)** Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como los ayuntamientos del Estado;
- e)** Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y,
- f)** Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

Artículo 102 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

1.3. Función

Su función principal es la de organizar, controlar y vigilar las elecciones en el Estado; dentro de algunas de sus actividades tenemos:

- 1.** La preparación y desarrollo de la jornada electoral;
- 2.** Otorgar constancias de mayoría y validez;
- 3.** La capacitación electoral y educación cívica;
- 4.** El diseño e Impresión de materiales electorales; y,
- 5.** Atender lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.

Artículo 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 113 del Código Electoral del Estado.

2. El Código Electoral de Michoacán

Es el ordenamiento legal que regula los derechos político electorales de los ciudadanos; los derechos y obligaciones de los partidos políticos; contempla y regula como función principal del Instituto Electoral de Michoacán la organización de las elecciones para la renovación del titular de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como los ayuntamientos del Estado.

2.1. El Proceso Electoral

Proceso Electoral, es el nombre que reciben las actividades ordenadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo y el Código Electoral del Estado de Michoacán, que realizan el Instituto Electoral de Michoacán, los partidos políticos y los ciudadanos, con la finalidad de llevar a cabo las elecciones para elegir al Gobernador del Estado, a los integrantes del Poder Legislativo y los ayuntamientos del Estado.

El próximo 11 de noviembre del 2007, se renovará al Gobernador, a los 40 diputados locales que conforman el Congreso del Estado y los 113 ayuntamientos.

2.1.1. Etapas del Proceso Electoral

El proceso electoral se compone de 3 etapas:

1. Preparatoria de la elección.
2. Jornada electoral.
3. Posterior a la elección.

Artículo 96 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

2.1.2. Etapa Preparatoria de la Elección

En esta etapa se desarrolla una gran diversidad de actividades tendientes a preparar la jornada electoral, entre las más significativas son:

- ▶ Se designa a los miembros que habrán de integrar los Órganos desconcentrados Distritales y Municipales;
- ▶ Se registran los candidatos a los diferentes cargos de elección popular;
- ▶ Se elaboran las listas nominales de electores y su publicación;
- ▶ Se insacula, capacita e integran las mesas directivas de casillas y las mesas de escrutinio y cómputo para el voto de los michoacanos en el extranjero;
- ▶ Se prepara, elabora y se entrega la documentación y el material electoral;
- ▶ Los partidos políticos registran a sus representantes ante los Consejos Distritales y Municipales y ante las Mesas Directivas de Casillas; y,
- ▶ Los ciudadanos deben acudir a revisar las listas nominales publicadas por la autoridad electoral.

2.1.3. Etapa de la Jornada Electoral

Ésta comprende los actos y tareas de los órganos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, desde la instalación de la casilla hasta el escrutinio y cómputo.

Artículo 98 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

2.1.4. Etapa Posterior a la Elección

La etapa posterior a la jornada, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los consejos municipales, distritales y estatal, y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o una vez resueltos en definitiva los medios de impugnación que se presenten.

Artículo 99 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

2. 2. Integración de las Mesas Directivas de Casilla

La integración de las Mesas Directivas de Casilla es un aspecto de la mayor importancia en el Proceso Electoral, por tal motivo es una actividad prioritaria y sustentada por todas las acciones y estrategias del Programa de Capacitación Electoral 2007.

De conformidad con el artículo 145 del Código Electoral del Estado de Michoacán, los Consejos Municipales determinarán el número de casillas a instalar a más tardar 45 días antes de la jornada electoral, es decir, el día 27 de septiembre.

Tomando como base el número de casillas por sección a instalar el próximo 11 de noviembre, se obtendrá el número de funcionarios requeridos para cubrirlas y el número de Capacitadores y Supervisores Electorales necesarios para atenderlos.

De manera preliminar se estima que se instalarán 5,500 casillas, cada una se integrará por tres funcionarios propietarios, y se nombran tres suplentes para el caso de que alguno de los propietarios no asista.

El artículo 9, en relación con el 36, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señalan la obligación del ciudadano de participar en las funciones electorales.

Los ciudadanos que participan como funcionarios en las Mesas Directivas de Casilla, se seleccionan al azar a través de un sorteo llamado insaculación, son notificados personalmente sobre esta obligación a través de los Capacitadores electorales de quienes también reciben la capacitación necesaria para desempeñar adecuadamente su labor, con transparencia y apego a la legalidad.

2.2.1. Procedimiento de Sorteo a Ciudadanos o Insaculación

El proceso de insaculación consiste en sortear, de entre los ciudadanos que hayan obtenido su credencial para votar, tomando en cuenta el mes de nacimiento y la letra inicial del apellido paterno a los que fungirán el día de las elecciones como posibles funcionarios de casillas, lo cual se realiza de la siguiente forma:

- ▶ **Primero.** El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán elige al azar un mes del calendario y una letra del abecedario.
- ▶ **Segundo.** A partir de estos datos el Registro Federal de Electores seleccionará también al azar a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla los cuales deberán haber nacido en dicho mes y su apellido paterno habrá de iniciar con dicha letra. Por medio de un sistema de cómputo instalado en la sede del IEM se insaculará (sorteo) al 15% de los ciudadanos de cada sección electoral que hayan obtenido su credencial para votar al 21 de junio de 2007, sin que en un principio el número de ciudadanos insaculados por sección sea menor a 50.

Artículo 141 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

2.2.2. Requisitos para ser Integrante de la Mesa Directiva de Casilla:

- ▶ Residir en la sección electoral correspondiente;
- ▶ Saber leer y escribir, y no tener más de setenta años al día de la elección;
- ▶ Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- ▶ Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- ▶ No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista;
- ▶ Tener un modo honesto de vivir; y
- ▶ Haber resultado insaculado y aprobar el curso de capacitación que impartan los órganos electorales.

Artículo 136 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

2.2.3. Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla

La Mesa Directiva de Casilla, es el órgano electoral integrado por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo de los votos en la casilla el día de la jornada electoral; y posteriormente remitir los paquetes electorales a los órganos del IEM correspondientes.

Artículo 135 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Como autoridad electoral tiene a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del voto, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Está integrada por tres funcionarios propietarios que son:

- ▶ Un Presidente;
- ▶ Un Secretario; y,
- ▶ Un Escrutador.

Se nombran tres funcionarios generales o suplentes, para el caso de que alguno de los propietarios no asista.

2.2.3.1. Atribuciones de los Funcionarios de la Mesa Directiva de Casilla

Los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla cuentan entre otras con las siguientes atribuciones:

- ▶ Instalar y clausurar la Casilla;
- ▶ Permanecer en la Casilla electoral, desde su instalación hasta que concluyan con su función;
- ▶ Recibir la votación;
- ▶ Efectuar el escrutinio y cómputo de la votación;
- ▶ Llenar las actas y documentos electorales aprobados para la jornada, asentando los datos referentes al desarrollo de la misma y su resultado;
- ▶ Formar los paquetes de casilla e integrar el expediente y el sobre de los resultados con la documentación electoral de cada elección para hacerla llegar al Consejo Electoral respectivo.

Artículo 137 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

2.2.3.1.1 Presidente

Al Presidente le corresponde:

- ▶ Cuidar que el funcionamiento de las Casillas se ajuste a lo dispuesto en el Código Electoral del Estado de Michoacán;
- ▶ Recibir de los consejos electorales la documentación, formas, útiles y demás elementos para el desarrollo de la Jornada Electoral;
- ▶ Resguardar bajo su responsabilidad dicha documentación desde su recepción, hasta la instalación de la Casilla;
- ▶ Proporcionar a los observadores electorales en la casilla, las facilidades para el ejercicio de sus funciones;
- ▶ Identificar en los términos del Código Electoral del Estado de Michoacán, a los electores que acudan a votar;
- ▶ Mantener el orden en la Casilla y asegurar el desarrollo de la Jornada Electoral;
- ▶ Asegurar el libre ejercicio del sufragio. Impedir que se viole el secreto del voto; que se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo; y que se ejerza violencia sobre los electores, representantes de los partidos o los miembros de la Mesa Directiva de Casilla;
- ▶ Solicitar y disponer del auxilio de la fuerza pública para asegurar el orden en la casilla y el ejercicio de los derechos de ciudadanos y representantes de partidos;
- ▶ Suspender la votación en caso de alteración del orden, reanudándola tan pronto se restablezca éste, hechos que de inmediato asentará en el acta correspondiente, comunicando de inmediato cuando se haga necesario al Consejo Electoral respectivo;
- ▶ Fijar en lugar visible en el exterior de la Casilla, los resultados del cómputo de cada una de las elecciones;
- ▶ Turnar al Consejo Electoral respectivo el paquete de Casilla, el expediente y el sobre, tan pronto se concluyan las labores de la Casilla.

Artículo 138 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

2.2.3.1.2. Secretario

Al secretario le corresponde:

- ▶ Levantar las actas y documentos electorales que deban elaborarse en la Casilla;
- ▶ Contar antes del inicio de la votación y ante funcionarios y Representantes de partidos políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar la cantidad en el acta respectiva;
- ▶ Recibir los escritos de incidentes y protesta, en los términos que señala el Código Electoral del Estado de Michoacán;
- ▶ Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal;
- ▶ Inutilizar las boletas sobrantes, de conformidad con lo dispuesto por el Código Electoral del Estado de Michoacán.

Artículo 139 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

2.2.3.1.3. Escrutador

Al escrutador le corresponde:

- ▶ Verificar si el número de boletas depositadas en cada urna, coinciden con el número de electores anotados con la palabra “votó”, en la lista nominal;
- ▶ Comprobar el número de votos depositados a favor de cada candidato, fórmula, planilla o lista.

Artículo 140 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

2.2.3.1.4. Funcionarios Generales

Los funcionarios generales o suplentes sustituirán a los funcionarios titulares que por alguna causa no puedan desarrollar sus funciones el día de la jornada electoral, con el propósito de garantizar que las casillas se integren con ciudadanos nombrados y capacitados.

2.3. Tipos de Casillas

Las Casillas como órganos temporales del Instituto Electoral de Michoacán, se instalan únicamente el día de la Jornada Electoral para recibir la votación de los ciudadanos residentes en una sección electoral y garantizar el sufragio de los electores.

Estas casillas se clasifican de la siguiente forma:

- a) Básica.** Es aquella que se instala en cada sección electoral, por cada 750 electores o fracción para recibir la votación de los residentes de la misma.
- b) Contigua.** Se instala en la sección electoral que cuente con más de 750 Electores, ubicándola cerca de la Básica y dividiendo la lista nominal en orden alfabético; pueden ser varias Casillas Contiguas.
- c) Extraordinaria.** Se instala (una o varias) cuando las condiciones geográficas de la sección dificulten que los electores lleguen al lugar donde se instaló la Casilla Básica y/o Contigua.
- d) Especial.** Se instala (por lo menos 1 en cada Distrito Electoral y máximo 5) para recibir los votos de los electores que se encuentran en el momento de la elección fuera de la sección del Distrito o Municipio que le corresponde.

Artículo 143 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

2.4. Los Representantes de los Partidos Políticos ante las Mesas Directivas

Los Partidos Políticos tienen derecho a designar un representante propietario y un suplente ante Mesa Directiva de Casilla, así como un representante general por cada diez casillas urbanas o por cada cinco casillas rurales ante los Consejos Municipales.

Artículo 149 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Los cuales tendrán los siguientes derechos:

- ▶ Participar en la instalación de la Casilla y contribuir al buen desarrollo desde ese momento hasta su clausura, tendrán el derecho de observar y vigilar el desarrollo de la elección;
- ▶ Recibir copia legible de las actas de la jornada electoral y de las actas de escrutinio y cómputo de cada elección elaboradas en la Casilla;
- ▶ Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación;
- ▶ Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta;
- ▶ Acompañar al Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, al Consejo correspondiente, para hacer entrega de la documentación y el expediente electoral;
- ▶ Portar durante la Jornada Electoral un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros con el emblema del partido al que representen.

Artículo 150 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

La actuación de los representantes generales de los Partidos se sujetarán a las siguientes normas:

- ▶ Ejercerán su cargo exclusivamente ante las Mesas Directivas de Casilla instaladas en el distrito electoral para el que fueron acreditados;
- ▶ Deberán actuar individualmente, y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en las casillas más de un representante general, de un mismo partido político;
- ▶ No sustituirán en sus funciones a los Representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casillas, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias Mesas Directivas de Casillas;
- ▶ En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las Mesas Directivas de Casillas;
- ▶ No obstaculizarán el desarrollo normal de la votación en las casillas en las que se presenten;
- ▶ En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la Jornada Electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando el representante de su partido ante la Mesa Directiva de Casilla no estuviere presente;
- ▶ Sólo podrán solicitar y obtener de las Mesas Directivas de Casillas del distrito para el que fueron nombrados, copias de las actas que se levanten, cuando no hubiere estado presente el representante de su partido acreditado ante la Mesa Directiva de Casilla; y,
- ▶ Podrán comprobar la presencia de los Representantes de su partido en las Mesas Directivas de Casillas y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.

Artículo 151 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

2.5. Observadores Electorales

Los observadores electorales son todos aquellos ciudadanos mexicanos que una vez acreditados ante el órgano electoral correspondiente participarán como garantes de los procesos electorales, mediante su participación y verificando que se cumplan con los principios de imparcialidad, legalidad, certeza, equidad, objetividad e independencia, pues por medio de su testimonio y actuación contribuyen a incrementar la confianza y seguridad en el ejercicio del voto de la sociedad.

Aquel que pretenda fungir como observador de los procesos electorales de Michoacán, deberá obtener su acreditación por parte del Consejo electoral correspondiente, debiendo acreditar entre otros requisitos el curso de capacitación.

Artículo 7 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Derechos de los observadores electorales:

- ▶ La observación podrá realizarse en cualquier parte del territorio de la entidad;
- ▶ Los observadores podrán solicitar información electoral para el mejor desarrollo de las actividades ;
- ▶ La observación electoral, podrá realizarse en todas y cada una de las actividades de la jornada electoral, presentándose con los gafetes y acreditaciones expedidas por el Instituto Electoral de Michoacán;
- ▶ Los observadores podrán presentar informes, juicios, opiniones o conclusiones sobres sus actividades en los 15 días siguientes a la jornada electoral, pero estos informes no tienen ningún efecto jurídico sobre el proceso y sus resultados.

Artículo 9 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Los observadores Electorales no deben:

- 1.** Sustituir, obstaculizar o interferir a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones;
- 2.** Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno;
- 3.** Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, Partidos Políticos o candidatos; y
- 4.** Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno.

3. JORNADA ELECTORAL.

La Jornada Electoral es el espacio de tiempo en que se realizan las actividades del ejercicio del voto, también se le puede llamar “Día de las Elecciones”, para el presente proceso electoral será el domingo 11 de noviembre.

La Jornada Electoral se iniciará a las 8.00 de la mañana, y concluirá con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla. Posteriormente los funcionarios de la casilla remitirán la documentación y los expedientes a los respectivos Consejos Electorales Distritales y Municipales.

3.1. Instalación y Apertura de las Casillas

El próximo domingo 11 de noviembre del 2007, en el lugar designado para ello, los integrantes de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes de los partidos políticos procederán a la instalación de la Casilla y apertura de la misma, lo cual deberá hacerse a las 8.00 de la mañana.

Actividades que deben realizarse para la instalación de una casilla:

- a)** Verificar que exista la documentación y material electoral;
- b)** Armar las urnas en presencia de los funcionarios, representantes de partidos y electores para comprobar que están vacías;
- c)** Contar las boletas recibidas para la elección.
- d)** Después, se levanta el acta de la Jornada Electoral, llenándose y firmándose la parte correspondiente a la instalación de la casilla.

Artículo 162 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

3.2. Recepción de la Votación

Una vez iniciada la Jornada Electoral los electores sólo podrán votar en la casilla correspondiente a la sección electoral que corresponda a su domicilio, de acuerdo con los datos que aparecen en su credencial para votar, y en el orden en que se presenten ante la Mesa Directiva de Casilla, conforme al siguiente procedimiento:

- 1.** Exhibirán su credencial para votar;
- 2.** El Presidente de la mesa se cerciorará de la identidad del votante;
- 3.** El Secretario verificará que el nombre que aparece en su credencial para votar, figure en la lista nominal de electores y lo leerá en voz alta y sólo así se le permitirá votar;
- 4.** Cumplidos los requisitos para acreditar la calidad de elector, el Presidente de la casilla le entregará las boletas correspondientes, según la elección de que se trate;

5. El elector de manera secreta, marcará el círculo que contenga el partido político, coalición o candidatura común por el que sufra en la boleta respectiva, o bien marcará y escribirá en el correspondiente espacio en blanco, el nombre del candidato, fórmula de candidatos, planilla o candidatos no registrados por los que vote, e introducirá personalmente la boleta en la urna respectiva; y
6. El Secretario de la casilla anotará la palabra «Votó» en la lista nominal, procediendo a:
 - 1º. Marcar la credencial para votar del elector que ha ejercido su derecho;
 - 2º. Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector; y
 - 3º. Devolver al elector su credencial para votar.

Artículo 169 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

3.3. Cierre de la Votación

A las 18.00 horas, se cerrará la votación.

Puede cerrarse antes cuando ya hayan votado todos los electores inscritos en la lista nominal.

Puede cerrarse después de las 18:00 horas, si aun se encontraran en la casilla electores sin votar, por lo que continuará recibándose la votación hasta que los presentes hayan sufragado.

Artículo 181 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Cerrada la votación, se llenará la parte correspondiente del acta de la jornada electoral, la que será firmada por todos los funcionarios y representantes.

Artículo 182 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

3.4. Escrutinio y Cómputo

El escrutinio y cómputo es el procedimiento que debe llevarse a cabo para determinar:

- ▶ El número de electores que votó en la casilla;
- ▶ El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos, incluyendo a los no registrados;
- ▶ El número de votos anulados; y ,
- ▶ El número de boletas no utilizadas.

El procedimiento de escrutinio y cómputo de las elecciones seguirá el siguiente orden:

- ✔ Primero se realiza el de Diputados de mayoría relativa;
- ✔ Segundo, el de Diputados de representación proporcional;
- ✔ Tercero, el de Gobernador; y,
- ✔ Cuarto, el de Ayuntamientos.

Artículo 187 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Para el escrutinio y cómputo se observarán las siguientes reglas:

- a) El Secretario de la mesa contará e inutilizará por medio de dos líneas paralelas las boletas sobrantes;
- b) El Secretario de la mesa abrirá la urna;

- c)** Se comprobará si el número de votos corresponde con el número de electores que sufragaron, para lo cual el escrutador sacará de la urna una por una las boletas contándolas en voz alta, y sumará en la lista nominal de electores el número de ciudadanos que hayan votado, consignándose en el acta de escrutinio y cómputo el resultado de estas operaciones;
- d)** El Presidente de la mesa mostrará a todos los presentes que la urna quedó vacía;
- e)** El escrutador separará las boletas en que se haya cruzado un solo emblema de partido político o coalición de aquellas en que se haya marcado más de un emblema;
- f)** Cuando en la boleta se hayan marcado dos o más emblemas de partidos políticos, el escrutador identificará si postulan al mismo candidato o candidatos y las separará como votos válidos;
- g)** Cuando en la boleta se hayan marcado dos o más emblemas de partidos políticos que no postulan al mismo candidato o candidatos; el voto será nulo;
- h)** El escrutador leerá en voz alta las boletas marcadas con dos o más emblemas de partidos políticos el nombre del candidato a favor de quien se haya emitido el voto y el Secretario anotará los votos que el escrutador vaya leyendo y contará cada uno como un solo voto;
- i)** El escrutador tomará cada una de las boletas cruzadas para un solo partido político o coalición y en voz alta leerá el nombre del partido o coalición; y el secretario anotará los votos que el escrutador vaya leyendo y contará cada uno como un solo voto;
- j)** Se contarán los votos emitidos a favor de los candidatos no registrados;
- k)** Se levantará el acta de escrutinio y cómputo, la que firmarán los miembros de la mesa directiva de casilla y los representantes de los partidos políticos que así deseen hacerlo; y ,

- l) El presidente de la mesa directiva declarará los resultados de la votación y los fijará en el exterior de la casilla, los que serán firmados por éste y los representantes de los partidos políticos que así deseen hacerlo.

Si se encontrasen boletas de una elección en la urna correspondiente a otra, se separarán y se computarán en la elección que corresponda.

Artículo 184 y 185 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Un voto será nulo cuando:

- a) La boleta haya sido depositada sin cruzar ningún emblema de partido político o coalición, ni expresar candidato o fórmula de candidatos no registrados;
- b) En la boleta aparezcan marcados dos o más emblemas de partidos políticos que no postulen un candidato en común; y,
- c) Cuando no se pueda determinar cuál emblema ha sido marcado por el elector.

Artículo 186 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

3.5. Clausura de la Casilla

El Presidente de la Mesa Directiva declarará los resultados de la votación y los fijará en el exterior de la casilla, los que serán firmados por éste y los representantes de los partidos que así deseen hacerlo.

Artículo 184 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

3.6. Integración y remisión del Paquete Electoral

Se deberá integrar:

- ✓ Un paquete electoral para cada elección
- ✓ Un expediente electoral de cada elección
- ✓ Un sobre.

El Paquete Electoral de cada elección esto es, de la elección de Gobernador, el de la elección de diputados y el de la elección de ayuntamientos se integrará con los siguientes documentos:

- ▶ Un ejemplar de las actas levantadas en la casilla,
- ▶ Las boletas sobrantes inutilizadas,
- ▶ Los votos válidos y los anulados,
- ▶ La lista nominal, se incluirá en el paquete de la elección de diputados;
- ▶ Los escritos de protesta presentados; y,
- ▶ Cualquier otro documento relacionado con la elección.

Los paquetes de casilla deberán quedar cerrados y sobre su envoltura firmarán los miembros de la Mesa Directiva de Casilla y los representantes de los partidos políticos, si desean hacerlo.

Se levantará constancia de la integración y remisión del mencionado paquete.

Artículo 189 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

El expediente electoral se integra con:

- ▶ Un ejemplar de las actas,
- ▶ Constancia de integración y remisión del paquete electoral,
- ▶ Un tanto de los escritos de protesta presentados en la casilla, y
- ▶ Cualquier otro documento relacionado con el desarrollo de la jornada electoral el cual irá dentro del paquete electoral.

En el **sobre** por separado se guardará un ejemplar legible de las actas de escrutinio y cómputo levantada en la casilla, que irá adherido al paquete de la casilla, dirigido al Presidente del Consejo Electoral correspondiente.

Artículo 190 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Tiempo de entrega de los paquetes electorales al Consejo Electoral:

Los paquetes de casilla, una vez clausurada ésta, quedarán en poder del presidente de la misma, quien los entregará bajo su responsabilidad, con sus respectivo expediente, así como el sobre mencionado al consejo electoral correspondiente, dentro de los plazos siguientes:

- ▶ Inmediatamente, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona urbana de la cabecera del distrito o municipio;
- ▶ Dentro de las siguientes doce horas, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona urbana fuera de la cabecera del distrito o municipio; y,
- ▶ Dentro de las siguientes veinticuatro horas, cuando se trate de casillas ubicadas en la zona rural.

Artículo 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

4. DEL VOTO DE LOS MICHOACANOS EN EL EXTRANJERO

Quienes residen o que por cualquier motivo se encuentren en el extranjero siguen ligados con sus comunidades de origen, desde este punto se justifica el voto a distancia, es por ello, que como un avance más en la vida democrática, Michoacán hace posible la extensión del voto en el extranjero, dando así cumplimiento con la perspectiva de universalizar el sufragio de los Michoacanos que se encuentran en el exterior. Además no debemos pasar por alto que el derecho al voto está reconocido en los textos constitucionales.

Nuestra legislación establece el derecho de aquellos que se encuentren en el extranjero de emitir su voto solo para Gobernador y mediante voto postal.

Los requisitos para que puedan votar los michoacanos en el Extranjero:

- ▶ Solicitar al Instituto Electoral de Michoacán, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital, a través de un formato aprobado por el Instituto Electoral de Michoacán, su inscripción en La Lista de Votantes Michoacanos en el extranjero, antes del 4 de julio.
- ▶ Anexar a su solicitud copia por anversos y reverso, legible de su credencial de elector con fotografía domiciliada en el Estado de Michoacán; y,
- ▶ Señalar domicilio en el extranjero.

Artículo 285 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Las solicitudes deberán ser enviadas al Instituto Electoral de Michoacán a través de correo postal a más tardar 130 días antes del día de la elección (4 de julio de 2007) y la fecha límite para que el Instituto Electoral de Michoacán reciba solicitudes de registro en la lista de Michoacanos en el extranjero es el 3 de agosto de 2007.

El IEM, dentro del plazo de 10 días resolverá sobre la procedencia de la solicitud, contados a partir de que se recibe ésta.

En caso de ser procedente la solicitud, dentro del plazo comprendido entre el 22 de septiembre de 2007 y a más tardar el 12 de octubre de 2007 el Instituto Electoral de Michoacán, enviará un sobre que contenga:

- ▶ La boleta.
- ▶ Las propuestas de los candidatos, partidos políticos o coaliciones.
- ▶ Un instructivo para votar, donde se indique el carácter secreto, personal e intransferible del voto; y,
- ▶ Dos sobres; uno de resguardo en el que el ciudadano depositará la boleta una vez que haya votado por el candidato de su preferencia; y otro de envío en el que remitirá el sobre anterior, por correo postal.

Artículo 287 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

Son votos emitidos en el extranjero, los que reciba el Instituto Electoral de Michoacán, hasta 24 horas antes del inicio de la jornada electoral (10 de noviembre de 2007).

Artículo 296 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

4.1. Escrutinio y Cómputo del Voto emitido en el Extranjero

El escrutinio y cómputo de la votación que se reciba de parte de los michoacanos en el extranjero, estará a cargo de las Mesas de Escrutinio y Cómputo, que se integran de igual manera que las Mesas Directivas de Casilla.

Las Mesas de Escrutinio y Cómputo, como el órgano del Instituto Electoral de Michoacán encargado de esta actividad, se instalarán a las 17:00 horas del día de la jornada electoral del domingo 11 noviembre; y, a las 18:00 horas iniciará el escrutinio y cómputo de la votación del extranjero.

Artículo 297 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

4.1.1. Reglas para el procedimiento de escrutinio y cómputo

Para el escrutinio y cómputo de los votos emitidos en el extranjero para la elección de Gobernador del Estado, se aplicará lo siguiente:

- a)** La Junta Estatal Ejecutiva hará llegar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la Lista de Votantes Michoacanos en el Extranjero en la que conste los nombres de los electores que votaron dentro del plazo establecido, junto con los sobres de resguardo correspondientes a dicho listado;
- b)** El presidente de la mesa verificará que cuenta con el Listado de Votantes correspondiente, y sumará los resultados que en dicho listado tengan marcada la palabra “voto”;
- c)** Acto seguido, el escrutador procederá a contar los sobres de resguardo que contienen las boletas electorales y verificará que el resultado sea igual a la suma de electores marcados con la palabra “voto”.

Si el número de electores marcados con la palabra “voto” en el listado de votantes y el número de sobres no coincide, el hecho deberá consignarse en el acta y la hoja de incidentes respectiva, señalándose la diferencia que se encontró;

- d)** Verificado lo anterior, el Presidente de la mesa procederá a abrir cada uno de los sobres de resguardo y extraerá la boleta electoral para depositarla en la urna.

Si al abrir un sobre se constata que no contiene la boleta electoral o contiene más de una, se considerará que el voto o los votos son nulos, y el hecho se consignará en el acta y en la hoja de incidentes;

e) Realizado lo anterior, dará inicio el escrutinio y cómputo, de acuerdo a las mismas reglas que para las Mesas Directivas de Casilla;

f) Para determinar la validez o nulidad del voto, será aplicable también lo establecido que para las Mesas Directivas de Casilla; y,

g) Concluido lo anterior, se levantará el acta de escrutinio y cómputo.

Artículo 298 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

4.2. Resultados del Voto emitido en el Extranjero

El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, el miércoles 14 de noviembre de 2007, realizará la suma de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de las mesas, y obtendrá el cómputo de la votación estatal recibida en el extranjero, lo que se hará constar en el acta que será firmada por sus integrantes y por los representantes de los partidos políticos.

Los resultados se sumarán a los votos emitidos por los michoacanos residentes en el Estado.

Artículo 299 del Código Electoral del Estado de Michoacán.

¿tú qué quieres?

PARTICIPA

es tu elección

11 de Noviembre



Bruselas No. 118 Fracc. Villa Universidad
C.P. 58060 Morelia, Michoacán
Tel. 01 (443) 322 14 00

www.iem.org.mx